DNCP/DJ N°6135/17

CASO Nº 3541

Asunción, 13 de junio de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N°01/16 – PRÉSTAMO BIRF N°7710-PY PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DES-OBSTRUCTOR, CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP) - ID N° 314.852.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 13 de junio de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3541; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Procedemos a denunciar el llamado de la convocante EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY – ESSAP S.A. "Adquisición de Camión Des-Obstructor" ID 314 852 teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas del PBC son poco claras. Se realizaron consultas necesarias de manera a aclarar las dudas y solo respondieron adecuarse al Pliego, alzaron una adenda donde se modifica las especificaciones técnicas pero al final hubo un error que pudo ser involuntario como también pudo ser de manera intencional y de esta manera llegar a confundir a los posibles oferentes. Todo lo expuesto pueden corroborar verificando en el portal en la adenda publicada el 30 de Mayo del corriente donde a su vez en el punto 1 de las Especificaciones técnicas indica 220 cv como mínimo en la potencia del motor y más abajo se contradice en el punto 2.1.2 solicitando 320 hp como mínimo para la potencia del*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

motor, a todo esto seguimos aguardando que se especifique la Potencia del motor que corresponde de manera a que se pueda realizar un costeo adecuado y presentar el modelo que cumpla con todo lo solicitado y evitar confusiones innecesarias. Realizamos esta denuncia teniendo en cuenta que estamos cortos de tiempo para presentar una protesta".(Sic).----------

Que, de la transcripción de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado.----------

En primer lugar, es importante dejar en claro que visto en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el llamado en cuestión es una contratación excluida, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones, en consideración que se realiza en el marco del Proyecto de modernización del Sector de Agua y Saneamiento (PMSAS)- Préstamo BIRF N°7710-Py-Componente 2.----------

En tal sentido, resulta necesario traer a colación lo que expresa el Artículo 5° de la Ley 2.051/03 De Contrataciones Públicas, modificada por Ley 3.439/07 que habla sobre la Autoridad Normativa, en materia de contrataciones públicas: *"Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS."[Subrayado es nuestro].*----------

Así también, refiere el artículo 1° de la Ley 2015/03 sobre el Objeto y Ámbito de Aplicación de la misma: "*La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas*".----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, refiere el Artículo 2° del mismo cuerpo legal mencionado párrafos arriba: "***CONTRATACIONES EXCLUIDAS*. Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:** *(...)* **c)** *Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y* ***las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro****, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*". [El resaltado es nuestro].----------

Que, asimismo en las bases concursales del llamado se deja en claro que la licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Mundial *titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF* y Créditos de la AIF.----------

A partir de lo expuesto, queda claro que el objeto denunciado, excede el ámbito de competencia de la DNCP, al ser financiado con fondos provenientes de un organismo multilateral como lo es el BIRF, por lo que mal podría la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) expedirse al respecto.----------

Que, esta Dirección Jurídica concluye que al tratarse de una contratación, que por ser financiado con fondos provenientes de organismos multilaterales, no se sujeta a los rigores de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, la DNCP no posee atribuciones para verificar su ajustamiento o no a la misma, no obstante, es menester considerar que la última parte del art. 2° de la Ley de Contrataciones, se desprende que **en las contrataciones excluidas son responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades**, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

Por último, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación de oficio y esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos de conformidad al Artículo 13° del Decreto N°7434/11, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP